

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ Y RIMAC INTERNACIONAL COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte, **LA BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ**, con domicilio legal en Av. De la Poesía N° 160 San Borja, con RUC N° 20131379863, representada por su Director Nacional Dr. Ramón Elías Mujica Pinilla, identificado con DNI N° 06654754, debidamente designado mediante Resolución Suprema N° 002-2010-MC y Ratificado mediante Resolución Suprema N° 023-2011-MC, en adelante **LA BNP** y de otra parte, **RÍMAC INTERNACIONAL COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS**, con RUC N° 20100041953, domiciliado en Av. Inca Garcilazo de La Vega 955- Lima, debidamente representada por su Gerente De Ventas Sr. JAIME FERNANDO CHACON LUNA, identificado con DNI N° 093411220, con poder inscrito en el Asiento C000108 de la Partida No. 11022365 del Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de Lima y Callao; a quien en adelante se le denominará **LA COMPAÑÍA**, según los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA.-DE LAS PARTES CONTRATANTES

1.1. **LA BNP**, es un Organismo Público Ejecutor que se encuentra adscrito al Ministerio de Cultura, en concordancia con el artículo 11° de la Ley 29565, "Ley de Creación del Ministerio de Cultura" y con lo dispuesto por el inciso a) de artículo único de la Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 001-2010-MC "Decreto Supremo que aprueba fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura".

LA BNP es una persona jurídica de Derecho Público Interno con autonomía económica, financiera y presupuestal; y como empleador tiene como objetivo otorgar las mejores condiciones para el desarrollo y bienestar, individual y colectivo de sus servidores, personal nombrado y/o contratado por servicios personales bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, a quienes en adelante se les denominarán **LOS TRABAJADORES**.

1.2. **LA COMPAÑÍA** es una Institución de Seguros que funciona al amparo de las disposiciones contenidas en la Ley N° 26702 – Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, teniendo entre sus funciones habituales el de ofrecer el Programa de Seguro de Vida Protección Familiar.

CLÁUSULA SEGUNDA.- DE LA BASE LEGAL

El presente Convenio se suscribe de conformidad a lo estipulado en la siguiente normativa:

- 2.1. La Constitución Política del Perú del 1993.
- 2.2. Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto
- 2.3. Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.4. Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.



- 2.5. Decreto Supremo N° 005-90-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.
- 2.6. Decreto Supremo N° 004-2007-ED, establece disposiciones para simplificar el desarrollo de planillas de remuneraciones del personal docente y administrativo del Sector Educación de los niveles del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales.
- 2.7. Resolución Jefatural N° 0043-2007-ED, que aprueba la Directiva N° 03-2007-ME/SGOGA-UPER, "Normas de Procedimientos para la Celebración de Convenias entre los Entidades Particulares y los Órganos Intermedios del Ministerio de Educación".
- 2.8. Ley N° 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- 2.9. Decreto Supremo N° 001-2010-MC "Decreto Supremo que aprueba fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura"
- 2.10 Decreto Supremo N° 024-2002-ED – Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú y del Sistema Nacional de Bibliotecas.

CLÁUSULA TERCERA.- OBJETO

El objeto del presente convenio es estipular los lineamientos generales, que permitirán canalizar el programa de Seguro de Vida Protección Familiar que ofrece **LA COMPAÑÍA** a **LOS TRABAJADORES** de **LA BNP**, los mismos que serán descontados al beneficiario, previa autorización en la planilla única de remuneraciones, y hasta por el máximo acumulado del setenta y cinco por ciento (75%) del total de sus remuneraciones.

CLÁUSULA CUARTA.- DEL COMPROMISO DE LA BNP

A fin de lograr el objeto del presente Convenio, **LA BNP** asume los siguientes compromisos:

- 4.1. Recibir y procesar todos los meses las solicitudes de descuento por pago de primas que sean autorizados a favor de **LA COMPAÑÍA** dentro de los primeros cinco (05) días hábiles del mes.
- 4.2. Verificar, a través del Área de Personal de la Oficina de Administración, en la base de datos la situación de endeudamiento del solicitante, si observara que está dentro del porcentaje establecido, señalará con la anotación "PROCEDE EL DESCUENTO", por el contrario, si observara que el trabajador está excediendo el porcentaje señalado, dispondrá la anotación "NO PROCEDE ATENDER SU PETICIÓN DE DESCUENTO" devolviendo al solicitante el documento (Anexo N° 01).
- 4.3. Entregar a través de chequeo transferencia interbancaria los montos correspondientes a los descuentos realizados a **LA COMPAÑÍA** por concepto de pago de primas solicitados, ello dentro de los diez (10) días calendarios al procesamiento de la planilla única de remuneraciones, los mismos que sean girados única y exclusivamente a nombre **LA COMPAÑÍA**.
- 4.4. Guardar confidencialidad y reserva sobre el contenido de los documentos y de la información recibida por parte de **LA COMPAÑÍA**, en ocasión de los descuentos solicitados por **LOS TRABAJADORES**.



- 4.5. En caso de renuncia, cese que involucre la desvinculación laboral entre **LA BNP** y el trabajador, **LA BNP** procederá a dar aviso por escrito a **LA COMPAÑÍA**, en un plazo máximo de 15 días de ocurrido el hecho.
- 4.6. **LA BNP** es responsable solamente de efectuar los descuentos autorizados por la Planilla Única de Pagos - PUP y abonar los mismos a **LA COMPAÑÍA**

CLÁUSULA QUINTA.- DEL COMPROMISO DE LA COMPAÑÍA

A fin de lograr el objeto del presente Convenio, **LA COMPAÑÍA** se compromete a lo siguiente:

- 5.1. Orientar conveniente a **LOS TRABAJADORES** respecto a los beneficios de sus servicios.
- 5.2. Constatar la existencia de la autorización escrita y expresa del trabajador en donde se verifica si es procedente el descuento en su remuneración mensual por concepto de pago de primas.
- 5.3. Verificar que el beneficiario no debe exceder su capacidad de endeudamiento de hasta el setenta y cinco (75%) del total de las remuneraciones en su sistema de créditos personales, asumidos con **LA COMPAÑÍA** u otras entidades afines.
- 5.4. Mantener actualizado el estado de cuenta de cada uno de los beneficiarios al programa de Seguro de Vida Protección Familiar que ofrece **LA COMPAÑÍA**.
- 5.5. Remitir de forma oportuna la información mensual física y por medio magnético, que contenga la data a procesar por el Área de Personal de la Dirección general de la Oficina de administración.
- 5.6. Entregar al Área de Personal las fichas de **LOS TRABAJADORES** con las solicitudes de descuento por pago de primas de dentro de los primeros cinco (05) días hábiles del mes.
- 5.7. Asumir, que del total de las sumas a retener de forma mensual abonadas a favor de **LA COMPAÑÍA** por el concepto de pago de primas, **LA BNP** retendrá el equivalente al 1.5% como tasa, la misma que será abonada a la cuenta de recursos Directamente Recaudados por ella.
- 5.8. Declarar conocer y aceptar el orden de prelación establecido para la ejecución de descuentos por resolución judicial que contenga obligaciones de pago a ser descontadas de la remuneración de **LOS TRABAJADORES**, ello de acuerdo a la normatividad vigente sobre la materia, siendo que ésta antecederá al descuento establecido a favor de **LA COMPAÑÍA**.



CLÁUSULA SEXTA.- DEL PLAZO

- 6.1. El presente Convenio tendrá una vigencia de un (01) año, computados a partir de su suscripción, pudiendo ser renovado por períodos iguales y consecutivos por acuerdo de ambas partes, previa comunicación escrita con una anticipación de treinta (30) días hábiles, la que se efectuará mediante la adenda correspondiente.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- NATURALEZA DEL ACUERDO

- 7.1. Las partes declaran que la relación entre ellas será regulada exclusivamente por las estipulaciones contenidas en el presente instrumento.



CLÁUSULA OCTAVA.- DE LA MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

Durante la vigencia del presente Convenio, ambas parte y de mutuo acuerdo podrán modificar, precisar, interpretar, variar o ampliar su contenido, el miso que se efectuará mediante adendas.

CLÁUSULA NÓVENA.- DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio podrá ser resuelto por las siguientes causales:

- a) Por mutuo acuerdo
- b) Por incumplimiento de los compromisos de las partes estipulados en el presente Convenio, imputable a cualquiera de ellas. La parte afectada podrá requerir a la otra, para que en el plazo de quince (15) días calendario cumpla con su compromiso. Si persiste el incumplimiento, se dará por resuelto el Convenio.
- c) En el supuesto que se produjera algún impedimento de carácter legal, presupuestal, administrativo, caso fortuito o fuerza mayor para la implementación del Convenio, las cuales serán debidamente justificadas.



Para la Resolución del presente Convenio, cada una de las partes deberá comunicar a la otra, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de producido el hecho que lo genere.

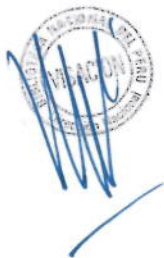
De forma adicional, **LA BNP** se reserva el derecho de resolución del Convenio o la decisión de no renovarlo, en los casos que se comprueba la existencia de denuncias, reclamos, quejas y/o maltrato por parte de los usuarios, debidamente sustentando en la falta de atención a lo solicitado respecto de los servicios otorgados por parte de **LA COMPAÑÍA**.



CLÁUSULA DÉCIMA.- DE LA LEY APLICABLE, SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y COMPETENCIA

Para todo lo no previsto por las partes en el presente Convenio, éstas se someten a lo establecido por el Código Civil y demás normas del sistema jurídico que resulte aplicable.

Cualquier asunto no previsto expresamente en el presente Convenio, así como cualquier discrepancia respecto de su aplicación y/o interpretación, será solucionado por el entendimiento directo entre las partes sobre la base de las reglas de la buena fe y común intención de éstas, procurando para tal efecto la máxima colaboración para la solución de las diferencias.



Si no resultara posible arribar a una solución integral y definitiva del conflicto mediante el trato directo de las partes, estas se someten expresamente al arbitraje de derecho por árbitro único concurriendo cualquiera de ellas ante la Cámara de Comercio de Lima, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por motivo de sus domicilios u otros criterios, sometiéndose expresamente al laudo arbitral que este dictamine.



CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA.- DEL DOMICILIO Y NOTIFICACIONES DE LAS PARTES

Para la validez de las notificaciones y comunicaciones con motivo de la ejecución del Convenio, ambas parte señalan que sus respectivos domicilios son los indicados en la introducción del presente documento. El cambio de domicilio de cualquiera de las partes se hará efectivo desde la fecha de su comunicación a la otra parte por escrito, con una anticipación de cinco (5) días calendario.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- DE LA DESIGNACIÓN DE COORDINADORES

Las coordinaciones necesarias para la ejecución del presente Convenio, elaboración de informes y reportes, y demás actividades operativas y funcionales, se entenderán con los siguientes funcionarios, a quienes se les autoriza suscribir los documentos complementarios necesarios.

Por **LA BNP**, el Encargado del Área de Personal de la Dirección General de la Oficina de Administración.

Por **LA COMPAÑÍA**, las(s) personas(s) que se designe(n)

Tanto **LA BNP** como **LA COMPAÑÍA** podrán sustituir a sus representantes, para lo cual deberá comunicárselo a la otra parte por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DEL CARÁCTER PERSONALÍSIMO

Ninguna de las partes podrá transferir parcial ni totalmente su posición contractual, teniendo responsabilidad total y absoluta sobre la ejecución y cumplimiento de las obligaciones a las que se han comprometido mediante el presente instrumento.

Estando ambas partes de acuerdo con el contenido íntegro del presente Convenio, lo suscriben por duplicado en señal de absoluta conformidad, en la ciudad de Lima, a los 25 días del mes de ENERO del año 2012



[Handwritten signature]

LA BNP
RAMÓN ELIAS MUJICA PINILLA
Director Nacional

[Handwritten signature]

LA COMPAÑÍA
JAIME FERNANDO CHACON LUNA
Gerente de Ventas